INFORME ANUAL EXPERTO EXTERNO EN PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

(Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales
y Financiación del Terrorismo y Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley)



ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
JULIO 2026

Índice

1. Legislación

2. Normativa Interna

3. Sujetos Obligados

4. Identificación del Sujeto Obligado
   4.1. Personal
   4.2. Agentes
   4.3. Sucursales / Filiales o Grupos de Empresa
   4.4. Zonas Geográficas

5. Órganos de Control Interno y Comunicación

6. Política de Admisión y Conocimiento del Cliente

7. Conservación de la Documentación

8. Detección y Comunicación de Operaciones Susceptibles de estar relacionads con el Blanqueo de Capitales

9. Delaraciones Mensuales de Operaciones

10. Política de Formación

11. Cumplimentación de los requerimientos del Sepblac u otras Autoridades

12. Aplicación por Terceros de las Medidas de Diligencia Debidas

13. Verificación Interna

14. Otros Extremos Relevantes
    14.1. Personas con Responsabilidad Pública
    14.2. Operaciones No Presenciales

15. Registro de Actividades "Prevención Blanqueo de Capitales"

Carta de Manifestaciones

JULIO 2026

Muy señores nuestros:

En relación con el examen del experto externo relativo a los procedimientos y órganos de control interno y de comunicación a que se refiere el apartado 7 del artículo 11 del RD 925/1995 que desarrolla la Ley 19/1993 sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales que están realizando en "denominación social de la Entidad", por la presente les manifestamos que, según nuestro leal saber y entender:

1. El Consejo de Administración de la Entidad es responsable de adoptar las medidas oportunas para garantizar razonablemente el cumplimiento de la normativa en vigor en materia de prevención de blanqueo de capitales, así como de definir, desarrollar e implantar, la estructura y funcionamiento de los órganos de control interno y comunicación y de los procedimientos específicos en materia de prevención del blanqueo de capitales.

2. La implantación y mantenimiento de cualquier sistema de control interno (incluso los que aseguran el cumplimiento de la normativa aplicable a la Entidad) es responsabilidad de sus Administradores y Dirección de la Compañía, quienes deben:

   a. Someterlo a una continua supervisión para determinar que funciona según lo prescrito;

   b. Modificarlo, si fuera preciso de acuerdo con las circunstancias; y

   c. Evaluar los beneficios y costes originados por los procedimientos de control.

3. Hasta donde conocemos, hemos puesto a su disposición todos los manuales, procedimientos, acuerdos, documentación e información completa relativa al modelo de prevención de blanqueo de capitales de la Entidad, habiéndoles informado asimismo sobre cualquier comunicación recibida del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), Banco de España u otro organismo regulador y/o inspector. No sabemos de ninguna anomalía o irregularidad que no les haya sido comunicada.

4. No les hemos limitado el acceso ni el conocimiento a registros, contratos, acuerdos y otra documentación complementaria y/o relevante en la realización de sus comprobaciones sobre el funcionamiento del modelo de prevención de blanqueo de capitales.

5. Igualmente les ha sido comunicado cualquier proceso existente de litigio que la Entidad tenga abierto relacionado con el Blanqueo de Capitales o les confirmamos que la Entidad no tiene abierto ningún proceso judicial relacionado con el Blanqueo de Capitales.

6. También les confirmamos que no conocemos la existencia de errores o irregularidades significativos que afecten a la información suministrada, así como de ninguna irregularidad significativa que haya afectado al sistema de prevención de blanqueo de capitales de la Entidad y que no les haya sido comunicada.

7. Los procedimientos cuya ejecución hemos acordado con ustedes, se basan en lo establecido en la Orden Ministerial EHA/2444/2007, de 31 de julio, en la que se fijan las normas y criterios para el desarrollo del informe del experto externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos por la Entidad para prevenir el blanqueo de capitales, y se han adaptado a la actividad y las circunstancias operativas de nuestra Entidad en la citada materia.

8. Por último les confirmamos que desde la fecha de referencia hasta la actualidad no se ha producido ningún hecho, ni se ha descubierto asunto alguno que pueda afectar a los órganos de control interno y comunicación y a los procedimientos específicos en materia de prevención del blanqueo de capitales. Asimismo, les confirmamos que desde la citada fecha de referencia no se ha producido comunicación alguna con el Sepblac.

1. Legislación

Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.

La reforma operada por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre Régimen Jurídico de los Movimientos de Capitales y de las Transacciones Económicas con el Exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, extendió el catálogo de obligaciones impuestas por la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, introduciendo en su artículo 3.7 la exigencia de que los procedimientos y órganos de control interno y comunicación de los sujetos obligados fueran objeto de examen anual por un experto externo.

Posteriormente, el Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 19/1993, aprobado por Real Decreto 925/1995, incide en esta obligación, señalando el nuevo apartado 7 adicionado a su artículo 11 que los resultados del examen serán consignados en un informe escrito de carácter reservado que describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

Por todo lo anteriormente expuesto, el experto debe emitir un informe con su valoración de la eficacia operativa de las medidas de control interno implantadas para prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, medidas que la Ley 10/2010 exige, con excepciones, a los sujetos obligados.

2. Normativa Interna

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN desarrolló dentro de su Manual de Procedimiento Interno los procedimientos adecuados, teniendo en cuenta el sector en el que desarrolla su actividad, en materia de prevención de blanqueo de capitales. Desarrollando ampliamente las medidas de control para poder detectar actividades fraudulentas. Estas medidas fueron aprobadas por el Órgano de Control Interno.

Así mismo, la función de prevención no es tarea exclusiva de las unidades técnicas de prevención, constituyendo las distintas redes de negocio el primer filtro del sujeto obligado. Estos procedimientos no solo se enfocan exclusivamente en la capacidad para detectar, analizar y comunicar la operativa con indicios, sino que también están dirigidos a la detección anticipada de posibles clientes u operaciones de riesgo.

Los protocolos de prevención se aplican, sin excepción, a todos los clientes, operaciones y ámbitos de negocio de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN

3. Sujetos Obligados

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo es de aplicación a los siguientes sujetos obligados:

a) Las entidades de crédito.

b) Las entidades aseguradorasautorizadas para operar en el ramo de vida y los corredores de seguroscuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

c) Las empresas de servicios de inversión.

d) Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectivay las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.e) Las entidades gestoras de fondos de pensiones.

f) Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgoy las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.

g) Las sociedades de garantía recíproca.

h) Las entidades de pagoy las entidades de dinero electrónico.

i) Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda.

j) Los servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia.

k) Las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como las personas que, sin haber obtenido autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna de las actividades a que se refiere la Disposición adicional primera de la Ley 3/1994, de 14 deabril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero.

l) Los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles**.**

m) Los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales.

n) Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

ñ) Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos («trusts»), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

o)Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros: 1.constituir sociedades u otras personas jurídicas.2.ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.3.facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos.4.ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.5.ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

p) Los casinos de juego.

q) Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos.

r) Las personas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades.

s) Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere elartículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

t) Las personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.

u) Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar presenciales o por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. En el caso de loterías, apuestas mutuas deportivo-benéficas, concursos, bingos y máquinas recreativas tipo “B” únicamente respecto de las operaciones de pago de premios.

v)Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago, en los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

w) Las personas que comercien profesionalmente con bienes, en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

x) Las fundaciones y asociaciones, en los términos establecidos en el artículo 39de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

y) Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidaciónde valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o débito emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

4. Identificación del Sujeto Obligado

El sujeto obligado al que se refiere el presente informe es:

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN con C.I.F.: G78899903 y domicilio en C/ Avelino Fernández de la Poza, 55. 28053 MADRID.

La actividad del sujeto obligado es el asesoramiento en la compra-venta y alquiler de bienes inmubles a personas físicas y jurídicas. Tal y como reza la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles), esta considerado como sujeto obligado.

Dada la actividad desarrollada, todo el personal y directivos de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN están muy concienciados con las actividades que puedan entrañar un riesgo en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales ya que son conscientes, que el sector inmobiliario fué uno de los más afectados por estas practicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se han aplicado todas las medidas de control para poder detectar cualquier indicio de blanqueo de capitales sirviendo el presente informe para que se cumplan diligentemente todas las medidas control interno existentes, valorar su eficacia operativa y proponer, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

4.1. Personal

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN , cuenta actualmente con el siguiente personal contratado:

Todo el personal y a tenor del artículo 40 de la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo que dispone que “No se considerará que concurren altos estándares éticos cuando el empleado, directivo o agente cuente con antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación por delitos dolosos contra el patrimonio, y contra el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, delitos contra la Administración Pública y falsedades” ha aportado, correctamente, el certificado de antecedentes penales.

Así mismo ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN , cuenta entre sus medidas de control la firma de una "Declaración de honorabilidad profesional" (Anexo I) exigencia que se mantiene durante toda la trayectoria profesional del empleado, y que está implícita en los valores y principios de la entidad.

4.2. Agentes

Actualmente ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN no cuenta con agentes que distribuyan sus servicios. No obstante si esta situación cambiase se tendrían que aplicar las siguientes medidas de control:

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN elaborará manuales de procedimientos aplicables asus agentes y otros mediadores, señalando las especificidades respecto a la normativa interna general con indicación expresa del ámbito de aplicación yforma de distribuciónde los mismo sentre dichos agentesy mediadores.

- Política de contratación de agentes y otros mediadores: establecimiento de requisitos específicos para su contratación y comprobaciones realizadas sobre el perfil de los candidatos. Dichos requisitos y comprobaciones deben incluir la aplicación de medidas de diligencia debida adecuadas en función del riesgo presentado por los mismos, especificando en todo caso el órgano, departamento o responsable que adopta la decisión de contratación en cada caso.En este sentido, si los órganos de prevención del sujeto obligado detectan que algún agente, mediador o bien los clientes captados por los mismos, está generando numerosas alertaspor indicios, aparte de las medidas tomadas en relación a dichos agentes, mediadores o clientes (ej. abstención de ejecución, cancelación de la relación de negocios, etc.), se deberá revisar la efectividad de la política de contratación de los mismos.

- Medidas de control de la actuación de agentesy otros mediadores. Necesidad de realizar un seguimiento especial y reforzado de la actividad del agente o mediador,que será más intenso durante los primeros meses de su actividad con el sujeto obligado, a fin de garantizar que la operativa efectuada por el mismo encaja con el conocimiento que se tenga del agente o mediador y de su perfil empresarial y de riesgo.

- Política de formación de agentes y otros mediadores.

- Resumen de los aspectos relativos a la PBC/FT incluidos o a incluir en las cláusulas contractuales contenidas en los contratos de agencia o mediación.

4.3. Sucursales/Filiales o Grupos de Empresa

Actualmente ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN , no cuenta con filiales ni pertenece a ningun grupo de empresas, no obstante si en algún momento esta disposición cambiase, se deberá tener en cuenta:

- Un modelo de prevención del blanqueo de capitales instaurado en las Sucursales y Filiales en el extranjero en el que se tenga en cuenta la normativa en vigor en España y los requerimientos de la misma.
- Descripción de los procedimientos establecidos suministrada por la Entidad, en relación con Sucursales y Filiales en el Extranjero.
- La Unidad de prevención de blanqueo de capitales deberá realizar tareas de supervisión sobre el cumplimiento de los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales en las Sucursales y Filiales en el extranjero y sobre los expedientes, comunicaciones e informes emitidos por autoridades y reguladores internacionales y locales responsables de la prevención de capitales, informes de inspección internos y externos, informes de expertos internos del Grupo o externos específicamente realizados en relación con la Sucursal o Filial extranjera, etc.
- Creación de un canal de comunicación establecido entre laEntidad y sus Sucursales y Filiales extranjeras.

4.4. Zonas Geográficas

El Grupo de Acción Financiera (GAFI) elabora y publica periódicamente unas listas de países que no cuentan con sistemas adecuados de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Esas listas, que incluyen a países que han sido calificados negativamente en el Informe de Evaluación realizado al país, son actualizadas cada 4 meses por el plenario de GAFI tras la oportuna revisión por los evaluadores internacionales de la organización.

En función del grado de incumplimiento mostrado en los informes, el GAFI aprueba en cada plenario dos listas de países que va actualizando periódicamente: La primera lista, llamada Declaración Pública(Public Statement), incluye dos categorías de países:

- Los países respecto de los cuales se hace un llamamiento a los países miembros para que apliquen medidas efectivas (contramedidas) para la protección de sus sectores financieros frente a los riesgos emanados de dichos países.

- Los países con deficiencias estratégicas que no han hecho progresos suficientes en el Plan de Acción para atajar dichas deficiencias, y respecto de los cuales el GAFI advierte de los riesgos que entraña trabajar con esos países.

La segunda lista es el Documento de cumplimiento, que se refiere a países que se encuentran en proceso de mejora del cumplimiento de las medidas internacionales. Incluye a países con deficiencias estratégicas en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN habiendo consultado la última actualización de la lista publicada por GAFI, así como la del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, no cuenta con operaciones ni clientes susceptibles de aplicar medidas de seguimiento o examen especial.

https://www.tesoro.es/sites/default/files/publicaciones/Lista%20GAFI%20Jurisdicciones%20de%20riesgo%20y%20monitoreadas.%20Febrero%202026.pdf

https://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/novedades

5. Órganos de Control Interno y Comunicación

El representante ante el SEPBLAC de la entidad ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN , es actualmente D. Eduardo Callejo Mora, DNI núm. 51.428.151-J

Así mismo el Organo de Control Interno esta formado por:

D. Eduardo Callejo Mora, DNI núm. 51.428.151-J.

El Órgano de Control Interno de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN cuenta con representación en las distintas áreas de negocio y es responsable de:

- Aplicación de las políticas y procedimientos en matería de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Conservación de documentos.
- Evaluación y gestión de los posibles riesgos.
- Garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes.
- Diseñar planes de formación obligatorios y anuales (artículo 29 Ley 10/2010).
- Política de admisión de clientes.
- Mantener actualizado el Manual de Procedimiento Interno.
- Recibir comunicaciones de indicio.

El Órgano de Control Interno de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN , cuenta con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios.

Y tal y como se refleja en el Manual de Procedimiento Interno, se ha producido la reunión anual en la que han estado presentes todos los miembros del Órgano de Control Interno y para que así conste se deja firmada el Acta correspondiente (Anexo II).

6. Política de Admisión y Conocimiento del Cliente

Todos los directivos y empleados de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN , aplican rigurosamente la politica de admisión de clientes aprobada en el Manual de Procedimiento Interno. No pudiendo admitir clientes que:

- por las circunstancias que en ellos concurran no parezcan que realicen actividades profesionales o empresariales o dispongan de medios compatibles con la operación que se propongan realizar.
- no faciliten los datos que de ellos se soliciten a efectos de comprobar su identidad, la identidad del titular real, en su caso o los oculten o falseen.
- respecto de los cuales se compruebe que los datos por ellos suministrados no corresponden a la realidad.
- por provenir de jurisdicciones remotas imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley.
- como personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse.

Dando cumplimiento a los artículos del 3 al 7 de la Ley 10/2010 de Prevención de Capitales y Financiación del Terrorismo, ha identificado correctamente a todos los clientes nuevos, este último año, solicitando la documentación necesaria para dar cumplimiento a la diligencia debida. Por otra parte, ha actualizado también, la documentación de sus clientes activos.

Así mismo, todos los empleados, y en especial los directivos de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN , por la actividad que desarrollan, conocen la trayectoria de sus clientes y lo dejan reflejado en sus sistemas de información.

Del mismo modo, ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN , por el tipo de cliente y operación, no ha necesitado realizar, en el último año, ningun seguimiento reforzado.

7. Conservación de la Documentación

Haciendo eco del artículo 25 de la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN tiene establecido un sistema eficiente para la conservación de la documentación.

En particular ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN , custodiará para su uso en toda investigación o análisis, en materia de posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por parte del SEPBLAC o de cualquier otra autoridad legalmente competente:

a) Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación.

b) Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.

Los sujetos obligados, con las excepciones que se determinen reglamentariamente, almacenarán las copias de los documentos de identificación a que se refiere el artículo 3.2 en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN conservará durante un período de diez años la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, procediendo tras el mismo a su eliminación. Transcurridos cinco años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación ocasional, la documentación conservada únicamente será accesible por los órganos de control interno del sujeto obligado, con inclusión de las unidades técnicas de prevención, y, en su caso, aquellos encargados de su defensa legal.

8. Detección y Comunicación de Operaciones Susceptibles de estar relacinadas con Blanqueo de Capitales

Tal y como detalla el artículo 18 la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo: "Los sujetos obligados comunicarán, por iniciativa propia, al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante, el Servicio Ejecutivo de la Comisión) cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto al que, tras el examen especial, exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo."

En particular, se comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión las operaciones que, en relación con las actividades señaladas anteriormente, muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que en el examen especial no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones.

Las comunicaciones por indicio al SEPBLAC se efectuarán sin dilación de conformidad con los procedimientos correspondientes según el artículo 26 y contendrán, en todo caso, la siguiente información:

a) Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y concepto de su participación en ella.

b) Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación.

c) Relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.

d) Gestiones realizadas por el sujeto obligado comunicante para investigar la operación comunicada.

e) Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.

f) Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que se determinen reglamentariamente.

En el caso de operaciones meramente intentadas, el sujeto obligado registrará la operación como no ejecutada, comunicando al SEPBLAC la información que se haya podido obtener.

Recordamos a los directivos y empleados de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN que podrán comunicar directamente al SEPBLAC las operaciones de que conocieran y respecto de las cuales estimen que concurren indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo, en los casos en que, habiendo sido puestas de manifiesto internamente, el sujeto obligado no hubiese informado al directivo o empleado comunicante del curso dado a su comunicación.

El formulario para remitir al SEPBLAC un indicio esta contenido en el Anexo III.

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN declara no ser conocedor de ninguna operación susceptible de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

9. Declaración Mensual de Operaciones

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN al no estar su actividad o sus actuaciones descritas en el artículo 27 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, no está obligado a comunicar mensualmente al SEPBLAC sus operaciones.

10. Política de Formación

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para que todos sus empleados tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Por ello, el Órgano de Control Interno organizará sobre dicha materia planes de formación dirigidos a todos los empleados, con el fin de lograr la capacitación adecuada para efectuar la detección de las operativas relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y dar a conocer la manera de proceder en tales casos. Para realizar los cursos se entregará a cada empleado un manual con la suficiente información para poder seguir los protocolos en materia de prevención de blanqueo de capitales.

La duración aproximada de la lectura y comprensión del manual será de 1 hora. Una vez finalizada la lectura, los empleados tendrán que cumplimentar un formulario para evaluar su grado de comprensión.

El plan de formación anual, que ha sido aprobado por el Órgano de Control Interno, se fundamenta en los riesgos identificados. Tales acciones formativas serán congruentes con el grado de responsabilidad de los receptores y el nivel de riesgo de las actividades que desarrollen.
Los programas de formación se deberán ir adaptando a la normativa que se vaya aprobando en la materia y hacia las nuevas formas de operar de las personas relacionadas con el blanqueo de capitales, según se vayan conociendo a través de las publicaciones emitidas por el GAFI, el Servicio Ejecutivo, u otros órganos nacionales e internacionales relacionados con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Así mismo, cuando haya nuevas incorporaciones del personal, junto con el resto de documentación se le hará entrega del manual formativo.

En todo caso el manual trata como contenido mínimo, los siguientes temas:

- Sujetos obligados
- Concepto de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo
- Riesgos para ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
- Normativa y disposiciones legales en vigor

- Obligaciones legales:

    1. Órganos de control interno
    2. Medidas de diligencia debida
    3. Comunicación por indicio

- Ejemplos y sanciones

11. Cumplimentación de los requerimientos del Sepblac u otras Autoridades

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN tiene establecido un protocolo eficaz para dar contestación a los requerimientos de información del SEPBLAC u otras autoridades en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

1. El Órgano de Control Interno es el encargado de dar contestación a los posibles requerimientos, respondiendo correctamente en tiempo y en la forma requerida por el órgano competente.

2. Además de la información requerida, el Órgano de Control Interno anexará a la respuesta cualquier otra información relacionada con dicha operativa o intervinientes que se considere pertinente al caso para un mejor entendimiento de su sentido y significado.

3. Todo el personal de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN es conocedor de que al recibir una petición de información en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, tendrá que ponerlo de inmediato en conocimiento del Órgano de Control Interno para dar pronta respuesta.

4. Del mismo modo, el Órgano de Control Interno es el encargado de llevar además un registro de todos los requerimientos recibidos así como de las respuestas dadas a los mismos que almacena en sus sistemas de información.

5. En relación con los requerimientos o solicitudes de información recibidos de autoridades competentes, el Órgano de Control Interno evaluará la posibilidad o conveniencia de realizar un examen especial sobre la operativa del cliente objeto del requerimiento o solicitud.

12. Aplicación por Terceros de las Medidas de Diligencia Debida

Tal y como indica el artículo 13 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, los sujetos obligados para la aplicación de las medidas de diligencia debida, podrán recurrir a terceros sometidos a obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 10/2010, de 28 de abril. Para ello deberá fijarse un acuerdo escrito entre ambas personas o entidades donde se reflejen las obligaciones de cada uno (Anexo IV).

No obstante tanto el Órgano de Control Interno como el Representante ante el SEPBLAC de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN son muy conscientes que mantendrán la plena responsabilidad respecto de la relación de negocios u operación, aun cuando el incumplimiento sea imputable al tercero, sin perjuicio,en su caso, de la responsabilidad de éste.

En este momento, ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN no cuenta con ningún tercero para la aplicación de las medidas de diligencia debidas. Así mismo, tampoco ha recibido, en el último año, solicitud de petición de información de alguno de sus clientes.

13. Verificación Interna

Anualmente, el Órgano de Control Interno de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN realiza controles para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo para poder garantizar la efectividad del sistema de prevención.

Esta comprobación es presencial y abarca la revisión de los protocolos en materia de diligencia debida, política de admisión de clientes, comunicación por indicio, y cualquier otro aspecto relevante en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Si en este proceso el Órgano de Control Interno detectase errores propondrá las medidas correctoras para subsanarlos y en un plazo razonable.

Del mismo modo, ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN no ha necesitado realizar ningún examen especial sobre ninguna operación. No obstante es conocedor que en el caso de necesitarlo y que el resultado sea no comunicarlo al SEPBLAC, habrá que documentar la existencia de una motivación razonada de esa decisión así como de la documentación justificativa de la misma.

14. Otros Extremos Relevantes

14.1. Personas con Responsabilidad Pública

Se consideran Personas con Responsabilidad Pública, aquellas personas físicas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, así como sus familiares más próximos y allegados.

Se considerarán, entre otros, Personas con Responsabilidad Pública:

Jefes de Estado	Alto personal militar
Jefes de Gobierno	Presidentes y Consejeros
Ministros u otros miembros de Gobierno	miembros de los Consejos de Gobierno
Secretarios de Estado o Subsecretarios	Parlamentarios
Magistrados de Tribunales Supremos	Altos cargos y los diputados autonómicos
Miembros de Tribunales de Cuentas	Alcaldes, concejales y demás altos cargos de los municipios de más de 50.000 habitantes
Embajadores y encargados de negocios	

En ningún caso se considerará Persona con Responsabilidad Pública a categorías que incluyan a empleados públicos de niveles intermedios o inferiores.

Si ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN tiene intenciones de establecer una relación de negocios con Personas con Responsabilidad Pública, además de aplicar las medidas reforzadas de diligencia debida (Artículo 14):

- Se documentará acerca del origen del patrimonio y de los fondos implicados en las operaciones.

- Aplicará los procedimientos adecuados de gestión del riesgo a fin de determinar si el cliente o el titular real es una persona con responsabilidad pública.

- Obtendrá la autorización del inmediato nivel directivo, como mínimo, para establecer o mantener relaciones de negocio. Para determinar lo que ha de considerarse nivel directivo, se ha de consultar a los Administradores de la entidad.

- Realizará un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios .

- Cuando las personas contempladas en los apartados precedentes hayan dejado de desempeñar sus funciones, los sujetos obligados continuarán aplicando las medidas previstas por un periodo de dos años.

No obstante, ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN no ha participado en ninguna operación en la que estuviese implicado una persona con responsabilidad pública.

14.2. Operaciones No Presenciales

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN , podrá llevar a cabo operaciones no presenciales, es decir, establecer relaciones de negocios a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con aquellos clientes que no se encuentren físicamente presentes siempre que se de algunas de las siguientes circunstancias (art. 21 RD 304/2014):

- La identidad del cliente quede acreditada mediante la firma electrónica.
- La identidad del cliente quede acreditada mediante el documento nacional de identidad o de los establecidos (tarjeta de residencia, pasaporte, etc.), siempre que este expedida por un fedatario público.
- El primer ingreso proceda de una cuenta bancaria a nombre del cliente que este sita en España, en la UE o en países equivalentes.
- La identidad del cliente quede acreditada mediante otros procedimientos seguros de identificación siempre que hayan sido aprobados por el SEPBLAC.

La identificación del cliente tiene que quedar acredita en el plazo máximo de un mes a contar desde el establecimiento de la relación de negocios. Además, en estos casos, ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN custodiará todas las comunicaciones telemáticas que se haya producido con el cliente.

15. Registro de Actividades "Prevención Blanqueo de Capitales"

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN

Tratamiento	Descripción	Tipo	Sistema	Categoría
PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES	Gestión de datos para la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo	Responsable	Mixto	BÁSICO

Normativa	Tratamiento
Principios del tratamiento	
Licitud (legitimación del tratamiento)	Por una OBLIGACIÓN LEGAL del Responsable del tratamiento (artículo 6.1.c GDPR)
Limitación de la finalidad (finalidad del tratamiento)	Gestión DOCUMENTAL
Minimización de datos (adecuados, pertinentes y limitados a los fines)	Obtención de datos ADECUADOS, PERTINENTES Y LIMITADOS como mínimo para alcanzar los fines
Exactitud (actualización de datos)	NO SE PUEDEN ACTUALIZAR los datos porque el fichero no admite manipulación
Limitación del plazo de conservación (conservación de datos)	Conservados mientras existan prescripciones legales que dictaminen la custodia
Integridad y confidencialidad (seguridad de los datos)	EXISTEN MEDIDAS adecuadas para proteger los datos contra tratamientos no autorizados y pérdidas o destrucción
Responsabilidad del tratamiento	
Personal autorizado	Los datos son tratados por el PERSONAL de la organización y EXISTEN ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD con instrucciones del tratamiento
Encargados del tratamiento (ET)	Los datos NO SON TRATADOS por Encargados del tratamiento
Corresponsables del tratamiento (CoRT)	Los datos NO SON TRATADOS por Corresponsables del tratamiento
Destinatarios de datos	Los datos NO SON COMUNICADOS a terceros, salvo obligación legal
Política de información	
Transparencia de la información	Se facilita la información de forma clara por ESCRITO o por MEDIOS ELECTRÓNICOS
Información básica del tratamiento	Los datos SE OBTIENEN DEL INTERESADO y SE INFORMA del Responsable, finalidad, base jurídica, criterios de conservación, comunicación de datos y derechos del interesado
Comunicación de la información al interesado	Los datos NO SE OBTIENEN DEL INTERESADO y no se comunica la información porque el tratamiento está FUNDAMENTADO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE
Comunicación de datos a terceros	Se informa de que NO SE COMUNICAN los datos a terceros, salvo por obligación legal
Política de seguridad	
Derechos de los interesados	Los datos están organizados de manera que ES POSIBLE dar respuesta al ejercicio de los derechos del interesado.
Desde el diseño y por defecto	SE HAN IMPLEMENTADO medidas adecuadas para la protección de datos desde el diseño y por defecto
Riesgos del tratamiento	SE HA ANALIZADO el tratamiento y NO EXISTE la probabilidad de un ALTO RIESGO para los derechos y libertades de los interesados
Violaciones de la seguridad	EXISTE un protocolo de actuación en caso de producirse una violación de la seguridad
Medidas de protección de datos	
Acceso a documentos	SE APLICAN medidas adecuadas para impedir el acceso a personas no autorizadas
Acceso a equipos y redes informáticas	SE ACCEDE mediante usuario y contraseña personalizados

C queo de capitales

CURRICULUM VITAE

Este informe de experto externo ha sido emitido por Doña. Alicia Samper Del Rio con D.N.I.: 50981002- F.

- Autorizada por el SEPBLAC a la realización de Informes de Experto Externo con fecha 06/2020, con el nombramiento de Auditor Externo de Sujetos Obligados.
- 10 años trabajando en una consultora (RAPINFORMES ONLINES, S.L.) como consultora en materia de Protección de Datos, Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. Impartiendo cursos de formación específicos a clientes.
- Formaciones Internas anuales.
- Asistencia al evento "Borrador Reglamento Ley 10/2010 de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo" y su aplicación con fecha 17/10/2013.

Queremos aclarar que este informe no persigue detectar potenciales operaciones susceptibles de blanqueo de capitales y que por parte de los integrantes de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN no se hayan analizado, subsanado, etc. Por lo que desde MRA CONSULTORES Y SERVICIOS LEGALES, S.L. no podemos ni intervenir ni opinar al respecto de las posibles operaciones sospechosas que se hayan dado y no se hayan comunicado correctamente a los Órganos competentes y al propio SEPBLAC.

Nuestro trabajo se ha realizado en base a las manifestaciones de la Dirección de la Entidad y a la información y documentación soporte suministrada por la misma.

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN será, en todo momento, responsable de la implantación, actualización, arreglo y mejora de sus procedimientos de control interno así como del resto de obligaciones derivadas de la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del terrorismo. No obstante, entendemos que cualquier protocolo de control interno, por muchas razones (compresión de instrucciones, errores de aplicaciones, etc) solo puede permitir una seguridad razonable.

Fecha: JULIO 2026

Firma:

